



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 080014189005-2024-00041-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, con NIT. 830.122.566 – 1  
**DEMANDADO:** CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LIMITADA, con NIT 890106665-3

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Enero 25 de 2024. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2024-00041-00. Sírvase proveer.

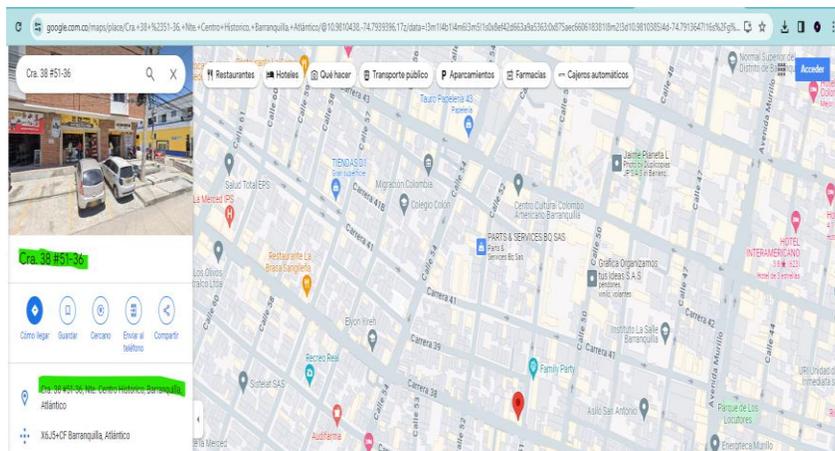
**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024.).**

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderada judicial COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, identificada con el NIT. 830.122.566 – 1, en contra de CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LIMITADA, que se identifica con NIT 890106665-3.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio del demandado la CR 38 No 51 - 36, de esta ciudad, se vislumbra que esta dirección pertenece es a la Localidad Norte, Centro- Histórico, teniendo competencia Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa localidad:



De lo anterior, se evidencia que dos de los demandados tienen su lugar de notificación que pertenece es a la Localidad Norte, Centro- Histórico, teniendo competencia Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa localidad.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte, Centro-Histórico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte, Centro-Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 06 Marzo de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° 31 Secretario RODRIGO MENDOZA MORÉ
--